



INFORME SOBRE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, tuvo lugar, mediante el Decreto 126/1992, de 14 de julio, la constitución de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y la aprobación de su Estatuto.

Con el objetivo de reforzar instrumentalmente la Administración del transporte de la Junta de Andalucía, en orden al desarrollo de sus políticas de fomento y promoción de las áreas de transporte de mercancías y, especialmente, para la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla la ampliación del objeto social de la citada Empresa Pública de Puertos de Andalucía a la gestión de las referidas áreas de transporte, atribuyéndole la realización de las tareas que se le hayan de encomendar respecto de la red regional de áreas de transporte de mercancía y, de manera especial, la gestión de los centros de transporte de mercancía de interés autonómico, quedando sujeta la efectividad de dicha ampliación a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación de su Estatuto.

De tal circunstancia resultó la necesaria modificación de estatutos, mediante Decreto 235/2001, de 16 de octubre, BOJA 20 Octubre, en orden a la adaptación al nuevo marco competencial de la Empresa.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición transitoria única que las entidades de derecho público existentes, a que hace referencia el artículo 6.1.b) de la derogada Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su adecuación al régimen de las agencias públicas empresariales previsto en esta Ley.

La posterior Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, delimitó la atribución de competencias a la administración del sistema portuario, conformada por el Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de puertos y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, nombre que la Disposición adicional primera asigna a la hasta entonces Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

En consecuencia, el nuevo régimen estatutario que el texto de borrador de Decreto que se propone para su tramitación recoge los criterios establecidos en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, a la vez que el desarrolla reglamentariamente la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía en materia de régimen jurídico de la Agencia.

En cuanto a su estructura, el Decreto cuya tramitación se propone contiene un Artículo Único por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, una Disposición Adicional, una Derogatoria y dos Finales, además de los Estatutos, que constan de 36 artículos organizados en siete capítulos.



El capítulo I contempla las disposiciones de carácter general tales como la naturaleza y objeto de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, su régimen jurídico y funciones. Se establece su adscripción, sede y domicilio.

El capítulo II regula la estructura organizativa de la Agencia, estableciendo sus órganos, composición de los colegiados y competencias, así como el régimen aplicable a los mismos.

El capítulo III, establece la aplicación del régimen patrimonial público a los bienes públicos adscritos y regula el patrimonio propio de la Agencia, estableciendo sus recursos, así como su régimen de contratación.

El capítulo IV regula los medios económicos y financieros de la Agencia, así como la planificación y su régimen económico, y se regula el Programa de Actuación, Inversión y Financiación, de conformidad con la vigente Ley General de la Hacienda Pública y demás normativa de aplicación.

El capítulo V establece los mecanismos de control en relación a la actuación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

El Capítulo VI establece el régimen laboral del personal de la Agencia.

Finalmente, el capítulo VII recoge lo relativo al ejercicio de acciones y jurisdicción.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015

✚ EL DIRECTOR GERENTE DE LA
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Referencia: Orden COPV de 27 de julio de 2010
DIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Fdo.: Alfonso Rodríguez Gómez de Celis

Fdo.: Encarnación Molina Romero